Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Extraor dinario =

En la ciudad de Cartagena en veinte y dos dias
del mes de agosto de mil y seiscientos y cin
quenta y dos años se juntaron a cavildo ex
traordinario los señores licenciado don Fran(cis)co
[illegible] desta ciudad = don Luis
Garcia de Caceres = don Pedro [illegible]
[illegible] = don Fran(cis)co [illegible]
[illegible] = don Alonso Saramonte y Juan Mo
[illegible] regidores y juntos acordaron lo
siguiente

Libranza de 300 Rs. [illegible] para la paga de bulas =

La ciudad = dixo que tiene acordado se remita el
procedido de la limosna de la bula de la san
ta cruzada deste presente año, a la ciudad de
Murcia a poder del tesorero o persona que lo
a de percivir y la paga de lo procedido de la
dicha limosna esta ciudad se a valido de lo que [illegible]
reales para estas precisas como fueron [illegible]
para que Juan Bautista [illegible]
quenta para [illegible] las fuentes desta ciudad que
estavan sin [illegible] y cinquenta
[illegible] salarios de Pedro de Rivera persona
[illegible] con [illegible] despachos [illegible]
que vino a esta ciudad [illegible] del contador Pedro
Cantos a esta dicha ciudad [illegible]
San Martin, y esta cantidad [illegible] para hacer ente
se buelva al dicho efecto
ramente la paga y tomar carta de pa
go = y asimismo para la persona que a de lle
var el dicho dinero y bulas y tomar carta de
pago [illegible] necesario [illegible]
[illegible] y un executor
[illegible]